CONSTANCIA SECRETARIAL: *A despacho de la Jueza el presente proceso para resolver sobre la asignación del perito contable y el acceso a la contabilidad de la sociedad INDUSTRIAL WESCOLD SAS, así como la solicitud de requerir al acreedor prendario BBVA y la solicitud de dar trámite a la tacha de falsedad. Y la reprogramación de la fecha audiencia por la d*esign*ación de las comisiones escrutadoras y claveros para las elecciones de autoridades territoriales 2023 (circular* PCSJC23-C2 del 15 de septiembre de 2023). *Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023.*

El Secretario,
JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (20223)

Auto Interlocutorio Nº 801/

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**
Radicación:	**760013103018-2022-00037-00**
Demandante:	**AMANDA MINA MOSQUERA**
Demandado:	**ROSANA MIRANDA CASTRO**

Evidenciado el informe secretarial precedente, es del caso resolver lo que en derecho corresponda, de acuerdo con el estado del mismo.

De acuerdo con lo solicitado y manifestado por el apoderado judicial de la parte demandada, se procede a poner en conocimiento del ejecutante **AMANDA MINA MOSQUERA**, la información requerida por los peritos designados para la realización de la experticia. Adicionalmente, en el marco de los principios de economía y lealtad procesal, se REQUIERE a las partes si aún no le hubieren hecho, para que realicen las gestiones y diligencias necesarias para lograr la obtención de la prueba decretada, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del C.G.P. numeral 14, así como dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Acreditada como fue por parte del apoderado de la parte demandante el registro de la medida de embargo decretada en este proceso mediante Auto Interlocutorio No. 184, de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), así como la citación al acreedor con garantía real, de conformidad con lo estipulado en el artículo 462 del C.G.P., notificado el 14 de febrero de 2023, sin que a la fecha el acreedor prendario Banco BBVA se haya pronunciado al respecto, se ordenará el secuestro previa aprehensión, en estricta aplicación del artículo

601 del C.G.P., del vehículo automotor con placa EFU052 registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal – Cali de propiedad de la demandada ROSANA MIRANDA CASTRO, para ello, se comisionará al Inspector de Tránsito de esta ciudad, tal como lo estipula el parágrafo del artículo 595 del C.G. del P. a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso.

Sin lugar a pronunciarse sobre el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandada el pasado 06 de septiembre de 2023, por ser abiertamente extemporáneo.

En atención a la Circular PCSJC23-C2 de fecha 15 de septiembre de 2023, por medio de la cual se designan las comisiones escrutadoras y claveros para las elecciones de autoridades territoriales 2023, y dada la complejidad de la labor encomendada para ello, se hace necesario aplazar la audiencia fijada para el día 31 de octubre de 2023, razón por la cual se procede a fijar nueva fecha para audiencia que trata el articulo 372 del C.G. del P., la que corresponde a la más cercan en la agenda del despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: PONER en conocimiento del ejecutante **AMANDA MINA MOSQUERA**, la información requerida por los peritos designados para la realización de la experticia, para que preste a colaboración pertinente en la obtención de la prueba decretada.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, si aún no lo hubieren hecho, para que realicen las gestiones y diligencias necesarias para lograr la obtención de la prueba decretada, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del C.G.P. numeral 14, así como dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: DECRETAR el SECUESTRO, previa APREHENSIÓN del vehículo automotor de placa EFU052 registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal – Cali de propiedad de la demandada ROSANA MIRANDA CASTRO, el cual posee las siguientes características: Marca: JAC, Clase: camioneta, Color: Plata, Modelo: 2017, Chasis: LJ12EKR26H4704049, Serie: LJ12EKR26H4704049, Motor: G3539041.

CUARTO: COMISIONAR en estricta aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. al **INSPECTOR DE TRÁNSITO** de esta ciudad (o quien haga sus veces), a fin de que realice la referida aprehensión y el posterior secuestro, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, **incluso con la de acudir ante**

las autoridades de policía (artículo 40 ibídem). Por secretaría **REMÍTASE** el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

QUINTO: ORDENAR una vez inmovilizado el vehículo sean trasladado a los parqueaderos autorizados por las respectivas direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial del lugar donde sea retenido, tratándose de Cali, deberán ser los contenidos en la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero del 2021, siendo los siguientes:

PARQUEADERO	**DIRECCIÓN TELEFONO**
BODEGAS JM S.A.S.	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	Carrera 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	Carrera 34 No.16-110 bodegasia.cali@siasalvamentos.com 304-3474497

SEXTO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., fijada para el día 31 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. y en su lugar se fija como nueva fecha para su celebración el día 21 de noviembre a partir de la 9:00 a.m., con el fin de evacuar las pruebas pendientes de práctica en la misma audiencia y, de ser posible, proferir sentencia. Las partes comparecerán con sus apoderados, a quienes se les remitirá oportunamente el link de ingreso a la audiencia virtual a los correos que registren para el efecto, o se dará acceso de manera presencial si a así se pidiere, según las circunstancias. Las partes quedan enteradas de las prevenciones contenidas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

AK